



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho  
Viceministerial de  
EconomíaDirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 24 de mayo de 2017

**OFICIO N° 107-2017-EF/68.01**

Señor

**PAUL ANTONIO MONTJOY FORTI**

Av. Camino Real N° 348, Torre Pilar, Piso 12, San Isidro

Presente.-

Asunto: Consulta en el marco del artículo 111º de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Referencia: Carta s/n de fecha 03 de marzo de 2017 (HR 041092-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual formula consultas sobre las modalidades, distintas a las Asociaciones Público Privadas (APP), para brindar servicios públicos.

Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1224 define a las APP como las modalidades de participación de la inversión privada, en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios bajo los mecanismos contractuales permitidos por el marco legal vigente.

En este contexto, cada entidad pública determina la modalidad contractual que considere más conveniente para la ejecución del proyecto, de acuerdo con el marco jurídico habilitante para ello; de ser el caso, la entidad podrá implementar un proyecto con participación de la inversión privada, para lo cual deberá regir su actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y normas modificatorias<sup>1</sup>. Absolvemos con esto su primera consulta.

Respecto de su segunda y tercera consulta, dependerá de las características de cada proyecto, y contrato en específico, la determinación de si aquellos suscritos en el marco de la Ley N° 27181 y el Decreto Supremo N° 013-93-TCC constituyen o no una APP.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
**CAMILO CARRILLO PURÍN**

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

<sup>1</sup> De ser el caso también, la entidad podrá desarrollar proyectos bajo el esquema de administración directa u obra pública, regulado en la Ley N° 30225 y sus normas reglamentarias, y bajo el esquema de obras por impuestos, regulado por la Ley N° 29230 y sus normas reglamentarias.